



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZÓN DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA, CELEBRADA EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE 2013.**

<b>Miembros de la Corporación</b>	<b>Grupo Político</b>	<b>Asistencia</b>
Presidente: Sr. Alcalde D. Víctor Manuel Coloma Pesquera	P.P.	SI
Concejal D <sup>a</sup> Susana Calvo García	P.P.	SI
Concejal D. Jorge de la Fuente Giraldo	P.P.	SI
Concejal D. Julio Valverde Travieso	P.P.	SI
Concejal D <sup>a</sup> Laura Quirce Moretón	P.P.	SI
Concejal D. Ángel Sancho García	P.P.	SI
Concejal D. Rafael Ríos Bustamante	P.S.O.E.	SI
Concejal D. Francisco Javier Pedruelo Villas	P.S.O.E.	SI
Concejal D. Rubén Varela Buena	P.S.O.E.	SI
Concejal D. Luis Ángel Fernández Bayón	P.S.O.E.	SI
Concejal D. Antonio San José Pérez	PCAL-CI	SI

En Cabezón de Pisuerga siendo las diecinueve horas del día señalado en el encabezamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Víctor Manuel Coloma Pesquera, asistido del Secretario por acumulación de la plaza, Gerardo Villasol Rodríguez, que da fe del acto, se reúnen, en primera convocatoria, en la Sala de la Casa de la Cultura habilitada como salón de sesiones, los señores Concejales anteriormente citados, para celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, convocada al efecto.

El Acto se desarrolla a continuación conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Visto lo preceptuado en el artículo 91 del Rto de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales y 82 del Rto orgánico de este Ayuntamiento, el Sr. Presidente pregunta a los presentes si alguien tiene que formular observación al acta de la sesión citada.

El Sr. Fernández Bayón, formula la siguiente:

“En la pregunta nº 3, además de lo que consta recogido, debe de hacerse constar que el Sr. Alcalde indicó que *no existía documento de donación*”

No formulándose ninguna otra, se considera el acta aprobada por unanimidad, con la salvedad citada.

**2.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL Nº 2, DEL PGOU DE CABEZÓN DE PISUERGA.**

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por mayoría, por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2013 y que a continuación se transcribe:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZÓN DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



**ANTECEDENTES**

1. El Sr. Alcalde-Presidente ordenó por providencia de fecha 02/11/2012, la incoación de expediente para tramitar de oficio la modificación puntual nº 2, del PGOU de Cabezón de Pisuerga
2. Encargada la redacción del documento técnico necesario al Arquitecto Sr. Morrós Aramburu, se suscribe este con fecha 06/11/2012.
3. El Secretario ha emitido informe jurídico para la aprobación inicial con fecha 22/11/2012
4. Con fecha 23/11/2012 se solicitaron los informes sectoriales previos a que hace referencia el artículo 52.4 de la Ley 5/999, modificada por la Ley 4/2008 y artículo 153 del RU, en la forma y con la extensión prevista en la Orden FOM/208/2011, de 22 de Febrero. Además se solicitó a la Agencia de Protección Civil, el informe exigido por el artículo 12 de la Ley 4/2007.
5. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 20 de Diciembre de 2012, aprobó inicialmente la Modificación Puntual Nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Pisuerga, promovido por el Ayuntamiento, conforme al documento técnico redactado por el arquitecto D. Ignacio Morros Aramburu.
6. Al acuerdo adoptado se le dio publicidad por espacio de dos meses, conforme lo preceptuado en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL), en la redacción dada al mismo por el artículo 2.23 de la Ley 4/2008, en la pagina web de la Excma Diputación Provincial, con fecha 26/12/2012, el Boletín Oficial de Castilla y León nº 4 de 8/01/2013, en el diario "El Norte de Castilla de Valladolid" de fecha 16/01/2013 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, manteniéndose el instrumento de modificación de planeamiento en régimen de información pública por período de más de dos meses, habiéndose presentado una alegación con fecha 15/02/2013.-rto 405.-por parte de Red Eléctrica de España
7. Asimismo con fecha 21/12/12.-rto 1925.- se remitió un ejemplar diligenciado del instrumento de modificación de planeamiento general, al Registro de la Propiedad de Valoria la Buena (Valladolid), para su publicidad y demás efectos que procedan, dando cumplimiento así a lo preceptuado en los artículos 52.4 de la LUCyL y 155.4 del RUCyL.
8. Constan en el expediente la recepción de los siguientes informes

ORGANISMO	FECHA DOCUM Y Nº ENTRADA
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	03/12/12.-Rto 3293/12
SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA(PATRIMONIO)	13/12/12.-Rto 3429/12
DIPUTACION PROVINCIAL	26/12/12.-Rto 23/12
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	10/01/13.-Rto 125/13



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



ORGANISMO	FECHA DOCUM Y N° ENTRADA
SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO	10/01/13.-Rto 156/13
COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO	30/04/13.-Rto 1207/13
AGENCIA DE PROTECCION CIVIL	09/10/13.-Rto 2580/13

No consta el informe de la Subdelegación del Gobierno, resultando en este caso de aplicación el artículo 153.3.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que permite se continúe el procedimiento si el informe no se ha emitido en el plazo de tres meses, que se cumplieron el 02/03/2013.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**-Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con una serie de excepciones para la aprobación definitiva, conforme a lo que establece el artículo 58 apartado 3 de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, en la redacción dada al mismo por el artículo 2.34 de la Ley 4/2008 y el art. 169 del Decreto 22/2004 de 29 de enero que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

**Segundo.**-La modificación en cuestión afecta a la Ordenación General del vigente P.G.O.U de Cabezón de Pisuerga, de conformidad con el artículo 80.1.a del RUCYL, correspondiendo al Ayuntamiento acordar la aprobación provisional del instrumento de modificación del planeamiento urbanístico, debiendo remitirlo al órgano competente de la comunidad Autónoma para su aprobación definitiva, de conformidad con los arts. 158 y 159 del RUCYL.

**Tercero.**-De conformidad con el artículo 22.c) y el 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, el Pleno es el competente para la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

VISTO el Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León con sus modificaciones( en especial Ley 4/2008), el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y sus modificaciones, el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Pisuerga actualmente vigente, la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma que resulte aplicable, la Ley 30/1992 modificada por la Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación y los informes de Secretaría.

#### ACUERDO QUE SE ADOPTA:

I.-APROBAR PROVISIONALMENTE la modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Pisuerga, promovido de oficio por el Ayuntamiento,



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



según instrumento técnico redactado por el arquitecto D. Ignacio Morrós Aramburu, señalando que al documento aprobado inicialmente y expuesto al público, se han modificado los siguientes documentos redactados por el mismo técnico:

**A.-PARA CUMPLIR CON EL INFORME DE LA DIPUTACION PROVINCIAL**

- Se corrige el plano PO-2.3-R, para recoger como vial público el callejón de acceso ya existente, que discurre desde la Avenida de Palencia a los patios de las dos viviendas que presentan frente a dicha avenida y que se encuentran en la manzana situada entre las calles San Roque y Jacinto Benavente.
- Se grafía la alineación obligatoria a la Avenida de Palencia, de la manzana situada entre las calles Jacinto Benavente y Rosa Chacel, que por error se había omitido en parte de su frente.

**II.-** Desestimar la alegación presentada por Red Eléctrica de España.-rto 405.-por cuanto la modificación nº 2 del PGOU, no afecta a la línea eléctrica La Mudarra-Almazán, ya que esta se sitúa al norte de la zona objeto de la modificación

**III.-** De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 5/1999, en la redacción dada al mismo por el artículo 2.29 de la Ley 4/2008, notificar el acuerdo de aprobación provisional a los organismos que han emitido informe en el procedimiento y a la empresa que ha presentado alegaciones

**IV.-** Remitir una vez aprobado provisionalmente por el Pleno, el documento de modificación Nº 2 del P.G.O.U de Cabezón de Pisuerga, que debe incluir el expediente administrativo original tramitado por el Ayuntamiento, junto con tres ejemplares de la documentación técnica y su correspondiente soporte informático, a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Comunidad Autónoma, para el examen tanto de su legalidad como de los aspectos relacionados con su ámbito competencial y resolución sobre su aprobación definitiva.

**INTERVENCIONES:**

**Sr. Valverde:** En los diez meses transcurridos desde la aprobación inicial de la modificación puntual nº 2 del PGOU de este municipio, se han recabado y recibido los informes puntuales que para tal procedimiento exige la Ley, lo que se ha hecho por los funcionarios encargados de tramitar el expediente de forma eficiente, a pesar de la dificultad que entraña el saber exactamente cuáles son los informes que deben solicitarse y a quien.

Continúa el Sr. Valverde su exposición centrándose en los aspectos doctrinales del planeamiento en general; haciendo especial hincapié en que se trata de una competencia municipal, que busca satisfacer el interés general con un desarrollo armónico de la ciudad y que tiene como característica principal su discrecionalidad, que no arbitrariedad. En este caso se propone clasificar el suelo por el que discurre la Carretera VA-113, como viario, con la excepción de una pequeña isla.- única causa de discrepancia.- como espacio libre público.

Entiende que al no constar en el expediente más alegación, sin relación alguna con el asunto de fondo, que la presentada por Red Eléctrica de España y dado que todos los informes remitidos son favorables, debe primar la racionalidad y el dictamen ser apoyado por todos los grupos políticos.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



Sr. Ríos: El grupo municipal socialista votó en contra de la aprobación inicial de esta 2ª modificación del PGOU, por incluirse en la misma la calificación de un terreno como espacio libre público. La razón para ello es que las cosas se han hecho al revés: primero se ha ejecutado la obra del monolito y luego se califica adecuadamente el suelo.

La obra en cuestión no obedece más que aun capricho personal y en su ejecución se ha puesto en peligro a los obreros que han intervenido. Por otra parte esa obra ha costado dinero a las arcas municipales y no supone beneficio alguno para los vecinos.

Sr. Valverde: De los argumentos expuestos anteriormente se extrae la conclusión de que el Sr. Ríos no trata de defender la legalidad y le gustaría que no se legalizase el monolito. En su momento reconocí que en ese asunto se había actuado con prisas y que ahora, como en otras muchas ocasiones, debíamos de corregir lo incorrectamente realizado. Dedicar unos pocos metros de terreno a un espacio libre público no atenta contra ninguna norma y la decisión que se adopta no es de una persona, sino del pleno municipal que actúa dentro de sus competencias y como ya dijo, con discrecionalidad pero sin arbitrariedad.

Sr. Ríos: La exposición del Sr. Valverde en el fondo admite los argumentos del grupo socialista. El hecho cierto es que las obras se comenzaron sin ningún permiso, que se ordenó su paralización por la Consejería de Fomento y se le hizo caso omiso, que la oposición denunció los hechos y que a día de hoy, las obras siguen sin contar con autorización. Ante estos hechos ¿Debemos de permanecer callados?

Sr. Valverde: Nada más lejos de mi intención que coartar la libertad de expresión de nadie. También en la comisión de urbanismo se hizo mención a la situación del parque temático, sin que pueda servir de excusa que en ese caso no se formulase denuncia alguna. Seguidamente da lectura a una entrevista r que se publica en un blog el 15 de Enero del año en curso.

Sr. Fernández Bayón: Como responsable del blog, le sorprende que no se aprecie la ironía de las respuestas.

Sr. Alcalde: Le sorprende la posición del grupo socialista en el tema del monolito, contraria a la que mantuvo el partido popular cuando hace cuatro años se celebró el aniversario de la primera batalla de Cabezón y se puso también una piedra conmemorativa. En esas obras y en los actos también se gastó dinero, en cantidad similar a la de ahora, asistimos a ellos y aplaudimos lo que se hizo

**VOTACION:**

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar el dictamen antes transcrito, que resultó aprobado por siete votos a favor (Grupo Municipal del Partido Popular y PCA-CI) y cuatro en contra (Grupo Municipal Socialista).

**3.- PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2014.**

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura en extracto al dictamen aprobado por unanimidad, por la Comisión de Hacienda y Régimen Interior, en sesión celebrada el día 11 de Octubre de 2013.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



**ACUERDO QUE SE ADOPTA:**

Visto el escrito recibido de la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid, por el que se requiere al Ayuntamiento se notifique el acuerdo de Pleno sobre la determinación de las fiestas locales para el ejercicio 2014.

PRIMERO.- Fijar como días festivos en el municipio de Cabezón de Pisuerga, el 2 de mayo y el 14 de agosto de 2014.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo de Pleno correspondiente a la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid

**INTERVENCIONES:**

NO HUBO

**VOTACION:**

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar el dictamen antes transcrito, que resultó aprobado por UNANIMIDAD

**4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS.**

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad, por la Comisión de Hacienda y Régimen Interior en sesión celebrada el día 11 de Octubre de 2013 y que a continuación se transcribe:

1º.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del mismo texto legal, se acuerda aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa que grava la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos a los que se refiere el artículo 20.4 s) del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicios dentro del casco urbano.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los generados en los domicilios particulares, comercios, industrias, oficinas y establecimientos



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



de servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

3.- No están sujetos a esta tasa y quedan excluidos a efectos de aplicación de esta Ordenanza los escombros y restos de obras, animales muertos, residuos voluminosos, residuos no calificados como urbanos y procedentes de industrias, hospitales y laboratorios, detritus humanos y animales, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos o cuya recogida exija la adopción de medidas especiales higiénicas, profilácticas o de seguridad, además de todos aquellos que por su origen, naturaleza o volumen no deban ser gestionados por el Servicio establecido.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.- Responsables.**

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales.**

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

**Artículo 6.- Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio, y se determinará en función de la naturaleza y destino de cada inmueble.

**Artículo 7.- Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o establecimiento y viene establecida por las siguientes tarifas anuales:

	TIPO DE INMUEBLES SEGÚN USO	IMPORTE ANUAL EN EUROS
1	Por cada vivienda o despacho profesional.	22,00€
2	Tiendas de alimentación, carnicerías, pescaderías y similares.	
	a) De hasta 200 m2	54,00€
	b) De 201 a 400 m2	108,00€
	c) De más de 400 m2	270,00€



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZÓN DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



	TIPO DE INMUEBLES SEGÚN USO	IMPORTE ANUAL EN EUROS
3	Establecimientos de restauración	
	a) Restaurantes, bares-restaurantes, bares musicales, salas de fiesta, y discotecas.	90,00€
	b) Bares y cafeterías	54,00€
4	Alojamientos, hostales, casas rurales, residencias de la tercera edad y establecimientos similares	
	a) De hasta 10 plazas	90,00€
	b) De 11 a 30 plazas	180,00€
	c) Más de 30 plazas	270,00€
5	Talleres, almacenes, industrias y similares	
	a) De hasta 500 m <sup>2</sup>	54,00€
	b) Más de 500 m <sup>2</sup>	108,00€
6	Oficinas, locales comerciales y de servicios y similares	
	a) De hasta 200 m <sup>2</sup>	54,00€
	b) De 201 a 400 m <sup>2</sup>	108,00€
	c) De más de 400 m <sup>2</sup>	270,00€
	d) Cuando el local comercial radique dentro de una vivienda, se aplicará este epígrafe y no el n.º 1.	
7	Otros locales y actividades no expresamente relacionados.	
	a) De hasta 200 m <sup>2</sup>	54,00€
	b) De 201 a 400 m <sup>2</sup>	108,00€
	c) De más de 400 m <sup>2</sup>	270,00€
8	Las viviendas y establecimientos situados en el extrarradio que soliciten el servicio de recogida, se les aplicará la tarifa correspondiente según los epígrafes anteriores	
9	Campo de tiro	108,00 € por cada contenedor

2.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota del 50% en su vivienda habitual aquellos sujetos pasivos jubilados cuya unidad familiar no disponga de más de dos miembros y con ingresos inferiores a 14 mensualidades del Salario Mínimo Interprofesional.

Esta bonificación, se concederá anualmente y la solicitud de la bonificación se realizará durante los dos primeros meses del año natural, acreditando su carácter de pensionista, y aportando copia de la pensión o documento acreditativo de sus ingresos. Para poder gozar de esta bonificación será preciso que ninguno de los dos miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos del Impuesto de Bienes Inmuebles por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación; extremo que se acreditará mediante declaración jurada.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



3.- Gozarán de una bonificación del 100% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa primera (concepto “viviendas”) establecida en el artículo 7 de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Renta garantizada de ciudadanía con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:
  - Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.
  - Documento acreditativo y vigente del otorgamiento de la citada prestación, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta Tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el período de disfrute de la bonificación.
- c) Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta Tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

La mencionada bonificación será otorgada por períodos de un año y deberá solicitarse su renovación con la suficiente antelación a la finalización de los mismos, y los interesados, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, habrán de acreditar mediante documentación expedida por la Junta de Castilla y León que la citada prestación permanece vigente.

La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la citada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo. Para poder gozar de esta bonificación será preciso que ninguno de los dos miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos del Impuesto de Bienes Inmuebles por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación; extremo que se acreditará mediante declaración jurada.

4.- Se reconoce una bonificación del 2% de la cuota tributaria, a aquellos sujetos pasivos que domicilien la deuda derivada de este impuesto, con anterioridad al 1 de enero del año en que se devenga. Esta bonificación se mantendrá en tanto se mantenga la domiciliación. La devolución del recibo por parte de la entidad financiera, provocará la pérdida de la bonificación.

**Artículo 8.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- Establecida la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos asimilables, el devengo se produce el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas.

**Artículo 9.- Normas de gestión.**

Los usuarios de este servicio de recepción obligatoria objeto de la presente tasa, están obligados a depositar los residuos sólidos urbanos en los contenedores instalados en la vía pública para la recogida de dichos residuos domiciliarios y asimilables. Para los residuos de papel, cartón, vidrio y envases, deberán utilizarse los contenedores específicos instalados, sin perjuicio de la gestión por otros sistemas complementarios de recogida selectiva que se puedan implantar por el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

**Artículo 10.- Declaraciones e ingreso.**

- 1.- Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, excepto las de las viviendas, están obligadas a presentar, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.
- 2.- Con todos los locales comerciales e industriales, sujetos a tributación, así como con las viviendas, se formará anualmente, la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.
- 3.- La matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.
- 4.- El padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación, y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.
- 5.- Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el número uno de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que pueden interponer contra las mismas.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada cuanta normativa municipal se oponga a lo establecido en la misma, y concretamente:

- La ordenanza fiscal nº23 reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, publicada en el BOP de 8 de noviembre de 2000.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor y producirá efectos a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

2º.-De conformidad con lo dispuesto en el reseñado artículo 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el presente acuerdo inicial, se expondrá al público en el tablón de edictos del



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



Ayuntamiento por un plazo de 30 días hábiles, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará también en el BOP de la Provincia de Valladolid y comenzará a contar el plazo desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOP.

3º.-Para el caso de que no se presentarán reclamaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, publicándose anuncio íntegro en el BOP.

**INTERVENCIONES:**

Sr. Valverde: Agradece las aportaciones de los grupos de oposición, que han permitido mejorar la ordenanza.

La modificación que se presenta pretende actualizar el texto y mejorar el mismo, incluyendo nuevas bonificaciones y el descuento del 2% por pronto pago.

Sr. Ríos: Suscribe lo expuesto por el Sr. Valverde. Dado que se han recogido propuestas del PSOE, su grupo votará a favor del dictamen.

**VOTACION:**

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar el dictamen que antes se ha transcrito, que resultó aprobado por UNANIMIDAD

**5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad, por la Comisión de Hacienda y Régimen Interior en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2013 y que a continuación se transcribe:

1º.-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del mismo texto legal, se acuerda aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

**Artículo1.- Fundamento y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa que grava la prestación del servicio de alcantarillado al que se refiere el artículo 20.4 r) del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1. - Constituye el hecho imponible de la Tasa:



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

1. - Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia de acometida a la red, o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales.**

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la presente tasa.

**Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad señalada en el apartado 3 de este artículo.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

3.- De acuerdo con los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes tarifas:

	<b>MODALIDAD DE HECHO IMPONIBLE</b>	<b>IMPORTE ANUAL EN EUROS</b>
1	Enganche o acometida a la red de alcantarillado	
	a) enganche en viviendas	90,00€



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZÓN DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



	b) enganche en industrias	150,00€
2	Prestación del servicio de alcantarillado	
	a) por vivienda	9,00€
	b) por industria	30,00€

**Artículo 7.- Devengo.**

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Todo edificio, finca, local o propiedad que se encuentre en suelo urbano y con independencia de su uso, estará obligado a verter sus aguas residuales a la red general de saneamiento. En aquellos casos en que la edificación, finca, local o propiedad no disponga de acometida a la red general, pero ésta se encuentre a una distancia inferior a 100 metros, estará obligado a verter igualmente en la misma, y en cualquier caso, esté o no conectado a la red general, al pago de las tasas correspondientes y que se encuentren en vigor. En este caso, el devengo se produce el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprende el año natural.

**Artículo 8.- Declaraciones e ingreso.**

1.- Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, están obligadas a presentar, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

2.- Con todos los locales comerciales e industriales, sujetos a tributación, así como con las viviendas, se formará anualmente, la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

3.- La matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

4.- El padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación, y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5.- Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el número uno de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que pueden interponer contra las mismas.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CABEZON DE PISUERGA  
(VALLADOLID)**



**Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada cuanta normativa municipal se oponga a lo establecido en la misma, y concretamente:

- La ordenanza fiscal nº5 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, publicada en el BOP de fecha 02/11/1989.
- La modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado publicada en el BOP de fecha 03/04/1993.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresa.

2º.-De conformidad con lo dispuesto en el reseñado artículo 17.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el presente acuerdo inicial, se expondrá al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de 30 días hábiles, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará también en el BOP de la Provincia de Valladolid y comenzará a contar el plazo desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el BOP.

3º.-Para el caso de que no se presentarán reclamaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, publicándose anuncio íntegro en el BOP.

**INTERVENCIONES:**

Sr. Valverde: Las razones que justifican la modificación que se propone son las mismas que las expuestas en el punto anterior. Las tarifas de la tasa se mantienen y en esta Ordenanza no se aplicará el descuento del 2% de bonificación, por resultar una cantidad muy pequeña.- 18 cents.-

Sr. Pedruelo: La realidad es que la bonificación del 2% se suprime para esta tasa, ya que su implantación para la misma fue aprobada en su día y publicada en el BOP de Febrero de 2011.

**VOTACION:**

Terminado el turno de intervenciones se procede a votar el dictamen antes transcrito, que resultó aprobado por siete votos a favor (Grupo Municipal del Partido Popular y PCA-CI) y cuatro abstenciones (Grupo Municipal Socialista).

**6.-DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA COBRA S.A, DE ABONO DE CANTIDAD.**

Por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, se da lectura a la parte dispositiva del dictamen aprobado por unanimidad, por la Comisión de Hacienda y Régimen Interior en sesión celebrada el día 11 de Octubre de 2013

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La prestación objeto de este informe se certificó con fecha 31 de Octubre de 2005, con un importe de 20.118,80 €, aunque una factura por el mismo importe y concepto

